

## “Abogados al servicio de Abogados”

CRIS 2008 165-110 EuropeAid/126412/C/ACT/Multi

### MANUAL DIDÁCTICO SOBRE DERECHOS HUMANOS Y SU PROTECCIÓN DIRIGIDO A ABOGADOS

#### FICHA N° 33: LAS DISCRIMINACIONES

➤ ¿A qué corresponde el concepto de discriminación con respecto al derecho internacional?

Uno de los valores en los cuales se basan los Derechos Humanos es el de la **igualdad**.

El concepto de igualdad de los seres humanos presenta dos dimensiones, la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley, recogidas en la mayoría de los instrumentos jurídicos internacionales relativos a los Derechos Humanos (art. 7 de la DUDH, art. 26 del PIDCP, art. 24 de la CADH, art. 3 de la CADHP, art. 20 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

El corolario de la igualdad es el principio de **no discriminación**. Todos los individuos deben recibir el mismo trato, incluso si son de condiciones diferentes (que no justifiquen una diferencia de trato).

Por esta razón, los grandes textos generales de protección de los Derechos Humanos prohíben cualquier **discriminación**, definida como **cualquier distinción, en el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos, basada, en particular, en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la fortuna/posición económica, el nacimiento o cualquier otra situación** (art. 2 de la DUDH, art. 2 del PIDCP, art. 2§2 del PIDESC, art. 1 de la CADH, art. 2 de la CADHP, art. 14 del CEDH, art. 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

El CEDH añade a esta lista «**la pertenencia a una minoría**», la CADHP «**la etnia**», y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea «**los orígenes étnicos**», «**la pertenencia a una minoría nacional**», «**una discapacidad**», «**la edad**», «**la orientación sexual**» (de «la nacionalidad» se ocupa el párrafo 2 del artículo 21).

Pese a encontrarse establecida como un principio general, la prohibición de la discriminación también se recuerda en el marco de derechos específicos (derechos de las mujeres, derechos de los niños) o en determinados ámbitos (derecho al trabajo, derecho a la remuneración, derechos políticos), o incluso como límite a las derogaciones de los derechos proclamados aprobadas en caso de circunstancias excepcionales.

Es interesante señalar una particularidad de la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, que convierte la prohibición de la discriminación en un deber para cada individuo (art. 28).



*Abogados al servicio de Abogados*

➤ ¿Qué formas pueden adoptar las discriminaciones?

Una discriminación puede ser *directa* (manifiesta), *indirecta* (la medida/el acto aparentemente es neutro pero en realidad produce una discriminación, aunque no sea intencional) u *encubierta* (la discriminación es indirecta e intencional).

➤ ¿Cuáles son las obligaciones de los Estados en este ámbito?

Con arreglo a los tres niveles de obligaciones jurídicas a los que están sometidos los Estados en virtud de los tratados relativos a los Derechos Humanos en los que son partes, la aplicación del principio de no discriminación implica las siguientes obligaciones:

- Obligación de **respetar**: los Estados deben abstenerse de practicar cualquier discriminación con respecto a los individuos.
- Obligación de **proteger**: los Estados deben velar por que no se practique ninguna discriminación en su territorio.
- Obligación de **satisfacer**: los Estados deben adoptar todas las disposiciones posibles para que cualquier individuo pueda disfrutar en su territorio de los Derechos Humanos, sin discriminación.

➤ ¿Cuáles son los límites del principio de no discriminación?

Algunas circunstancias o condiciones pueden justificar una diferenciación, si ésta persigue un objetivo igualitario.

Por tanto, debe responder a determinados criterios: ser objetiva, suficientemente razonable y proporcional.

Puede adoptar varias formas:

- Acciones de *discriminación positiva*: estas acciones se basan en el derecho a la igualdad, su objetivo es promover las igualdades mediante la definición de objetivos y no afectan a terceros.
- La *discriminación «inversa»*: estas medidas se basan en el derecho a la no discriminación, su objetivo es compensar y erradicar una discriminación actual mediante el establecimiento de cuotas, y afectan a terceros.

➤ ¿Cuáles son los principales instrumentos jurídicos internacionales específicos para luchar contra las discriminaciones?

• **Sistema universal de protección de los Derechos Humanos**

- Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de *discriminación racial* de 1965.
- Declaración sobre la *raza* y los *prejuicios raciales* de 1978 (UNESCO).
- Declaración y programa de acción de Durban contra el *racismo* de 2001.
- Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la *religión* o las *convicciones* de 1981.
- Convenio relativo a la igualdad de *remuneración* entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor de 1951 (Convenio N° 100 de la OIT).
- Convenio sobre la discriminación (*empleo y ocupación*) de 1958 (Convenio N° 111 de la OIT).
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los *trabajadores migratorios* y de sus familiares de 1990.
- Convenio sobre los *trabajadores migrantes* de 1975 (Convenio N° 143 de la OIT).

- Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la *enseñanza* de 1960 (UNESCO).
- Convención sobre los derechos de las *personas con discapacidad* de 2006.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la *mujer* de 1979.
- Declaración sobre la eliminación de la *violencia* contra la *mujer* de 1993.
- Convenio sobre *pueblos indígenas y tribales* de 1989 (Convenio N° 169 de la OIT).
- Declaración sobre los derechos de los *pueblos indígenas* de 2007.
- Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a *minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas* de 1992.

- **Sistema interamericano de protección de los Derechos Humanos**

- Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las *personas con discapacidad* de 1999.
- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la *violencia* contra la *mujer* (Convención de «Belém Do Pará») de 1994.

➤ **¿Qué mecanismos de protección se han creado?**

- **Órganos encargados de velar por la aplicación de los convenios relativos a los Derechos Humanos que incluyen disposiciones sobre las discriminaciones o los convenios específicos sobre las discriminaciones.**

- *Sistema universal de protección de los Derechos Humanos*

- ✓ Comité de Derechos Humanos (CCPR)

Se trata del órgano compuesto por expertos independientes cuya misión es velar por la aplicación del Pacto internacional de derechos civiles y políticos (Véase la ficha n° 3 sobre el derecho internacional de los Derechos Humanos).

Este órgano tiene competencia para, en particular, recibir comunicaciones individuales en caso de supuestas violaciones de derechos reconocidos por el Pacto cometidas por Estados Partes en su primer Protocolo facultativo (como por ejemplo, el artículo 2 del Pacto sobre el principio de no discriminación, o el artículo 18 sobre la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión).

- ✓ Comité para la eliminación de la discriminación racial (CERD)

Este comité es un órgano compuesto por expertos independientes que se encarga de supervisar la aplicación de la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

Cuatro procedimientos le permiten llevar a cabo su misión:

- El examen de **informes periódicos** presentados por los **Estados** que han ratificado la Convención sobre la aplicación de los derechos consagrados por la misma;
- El examen de **comunicaciones** presentadas por los **Estados** Partes relativas a la violación de la Convención por otro Estado Parte;
- El examen de **comunicaciones** presentadas por **personas** que aleguen ser víctimas de actos de discriminación racial en el sentido de la Convención;
- La adopción de medidas preventivas en forma de **alerta temprana** con vistas a impedir que una situación se transforme en conflicto, o en forma de **intervención urgente** cuando la situación exige la atención inmediata del Comité para impedir y limitar violaciones graves de

la Convención (el Comité evalúa dichas situaciones con arreglo a su gravedad y alcance, incluyendo la escalada de la violencia o el perjuicio irreparable que puede ser infligido a las víctimas de la discriminación por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico).

Asimismo, el Comité publica recomendaciones sobre la interpretación de las disposiciones relativas a los Derechos Humanos en forma de observaciones generales sobre cuestiones temáticas.

✓ El Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW)

Este órgano, compuesto por expertos independientes (únicamente mujeres) tiene la misión de supervisar la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

La Convención le confía el mandato de examinar los **informes periódicos** presentados por los **Estados** que han ratificado la Convención sobre la aplicación de los derechos consagrados por la misma (art. 18).

El Protocolo facultativo de la Convención aprobado en 1999 permite la presentación de **comunicaciones por personas o grupos de personas** (o en su nombre) que se hallen bajo la jurisdicción de un Estado Parte y que afirmen ser víctimas de una violación por dicho Estado de uno de los derechos enunciados en la Convención.

Condiciones: - Comunicación escrita y no anónima,

- El Estado afectado es parte en el Protocolo facultativo de la Convención,
- Agotamiento de los recursos internos,
- Condiciones de admisibilidad enunciadas en el artículo 4 del Protocolo.

Procedimiento: véanse los artículos 3 a 9 del Protocolo.

En el marco del procedimiento de examen de las comunicaciones, el Comité puede dirigir al Estado Parte interesado una solicitud urgente para que adopte medidas cautelares con el fin de evitar un daño irreparable. También tiene la posibilidad de realizar una investigación, que puede incluir una visita al territorio. Al término del procedimiento, el Comité transmite sus constataciones y, si las hubiere, sus recomendaciones, al peticionario y al Estado interesado. Este último deberá, en un plazo de 6 meses, presentar al Comité una respuesta por escrito sobre las acciones que ha llevado a cabo a raíz de las constataciones y recomendaciones.

✓ Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD)

Este órgano, compuesto por expertos independientes, se encarga de supervisar la aplicación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Examina los **informes** que le presentan los **Estados** sobre las medidas adoptadas para cumplir sus obligaciones de conformidad con la Convención (art. 35).

El Protocolo facultativo de la Convención adoptado el mismo año permite la presentación de **comunicaciones por personas o grupos de personas** (o en su nombre) que se hallen bajo la jurisdicción de un Estado Parte y que afirmen ser víctimas de una violación por dicho Estado de uno de los derechos enunciados en la Convención.

Condiciones: - Comunicación escrita y no anónima,

- El Estado afectado es parte en el Protocolo facultativo de la Convención,
- Agotamiento de los recursos internos,
- Condiciones de admisibilidad enunciadas en el artículo 2 del Protocolo.

Procedimiento: véanse los artículos 3 a 7 del Protocolo.

En el marco del procedimiento de examen de las comunicaciones, el Comité puede dirigir al Estado Parte interesado una solicitud urgente para que adopte medidas cautelares con el fin de evitar un daño irreparable.

También tiene la posibilidad de realizar una investigación, que puede incluir una visita al territorio. Al término del procedimiento, el Comité transmite sus observaciones y, si las hubiere, sus recomendaciones, al peticionario y al Estado interesado, que en un plazo de 6 meses deberá transmitir sus observaciones al Comité.

- ✓ Comité para la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (CMW)

Este comité, compuesto por expertos independientes, supervisa la aplicación de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

La Convención le otorga la misión de :

- Examinar los **informes** regulares transmitidos por los **Estados** Partes sobre las medidas adoptadas para dar efecto a la Convención (art.73);
- Examinar las **comunicaciones** presentadas por los **Estados** Partes relativas a la violación de la Convención por otro Estado Parte (art. 76);
- Recibir comunicaciones enviadas por personas en caso de violación de sus derechos reconocidos por la misma, si el Estado ha declarado previamente que reconoce esta competencia del Comité (art. 77). No obstante, este artículo únicamente entrará en vigor cuando 10 Estados hayan realizado la declaración (hasta el momento, solamente se cuenta con la declaración del Estado de México).

- *Sistema interamericano de protección de los Derechos Humanos*

- ✓ Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La misión de la Comisión consiste en promover y proteger los Derechos Humanos en el continente americano (Véase la ficha nº 9 sobre el sistema interamericano de protección de los Derechos Humanos).

Una de sus competencias es conocer de las peticiones que aleguen la violación de un derecho reconocido por la Convención americana sobre Derechos Humanos presentadas por cualquier persona, grupo de personas u ONG.

Algunas convenciones interamericanas como, por ejemplo, la Convención de «Belém Do Pará», prevén que las violaciones de determinadas obligaciones que citan pueden ser objeto de peticiones ante la Comisión (por ejemplo, el artículo 12 de la Convención de «Belém Do Pará» estipula que, en caso de violación de su artículo 7, cualquier individuo o grupo de individuos puede recurrir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos).

- ✓ Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad

Este comité, previsto por el artículo 6 de la Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, vela por el respeto de los compromisos que se derivan de la misma. Está compuesto por un representante designado por cada Estado Parte.

Se encarga de examinar los **informes** regulares transmitidos por los **Estados** Partes sobre las medidas adoptadas en aplicación de la Convención. Los informes también deben indicar los progresos realizados para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, así como cualquier circunstancia o dificultad en la aplicación de la Convención.

A partir de dichos elementos, el **Comité** elabora **informes** que incluyen conclusiones, observaciones y sugerencias de orden general con vistas a la aplicación progresiva de la Convención.

- *Sistema africano de protección de los Derechos Humanos*

- ✓ Comisión africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos

El mandato de la Comisión consiste en promover y proteger los Derechos Humanos en el continente africano.

Una de sus competencias es conocer de las denuncias relacionadas con la violación de un derecho reconocido por la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos presentadas por cualquier persona u organización.

La competencia de la Corte africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos se extiende a los demás instrumentos pertinentes relativos a los Derechos Humanos ratificados por los Estados interesados. Sin embargo, únicamente pueden someterle casos los Estados y la Comisión.

(Véase la ficha nº 10 sobre el sistema africano de protección de los Derechos Humanos).

- *Sistema europeo de protección de los Derechos Humanos*

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos tiene competencia para examinar las demandas estatales o individuales cuando un Estado Parte comete una violación del Convenio europeo de Derechos Humanos. (Véase la ficha nº 7 sobre el sistema europeo de protección de los Derechos Humanos).

- **Otros mecanismos que permiten luchar contra las discriminaciones**

- *Los relatores especiales o equivalentes (Véase la ficha nº 31)*

- Relatores especiales del sistema universal de protección de los Derechos Humanos: Relator sobre los derechos de las poblaciones indígenas, Relator sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Experto independiente en las cuestiones de minorías, Grupo de trabajo de cinco expertos independientes sobre las personas de ascendencia africana, Relator sobre los Derechos Humanos de los migrantes, Relator sobre la violencia contra la mujer, Relator sobre la trata de personas, especialmente las mujeres y los niños.

- Relatores especiales del sistema interamericano de protección de los Derechos Humanos: Relator sobre los derechos de los pueblos indígenas, Relator sobre las personas de descendencia africana y contra la discriminación racial, Relator sobre trabajadores migratorios y miembros de sus familias, Relator sobre los derechos de la mujer.

- Relatores especiales del sistema africano de protección de los Derechos Humanos: Grupo de trabajo sobre poblaciones/comunidades indígenas, Relatora sobre los derechos de la mujer en África.

- *Las autoridades autónomas nacionales de defensa de los Derechos Humanos (Véase la ficha nº 32)*

Ejemplos: La HALDE en Francia (la *Haute Autorité de Lutte contre les Discriminations et pour l'Egalité* o Alta Autoridad para la Igualdad y la Lucha contra las Discriminaciones), autoridad administrativa independiente que puede, por iniciativa propia o a petición de una víctima (o de una asociación), conocer de las situaciones de discriminación basadas en uno de los criterios prohibidos por la ley: edad, sexo, origen, situación familiar, orientación sexual, costumbres, características genéticas, pertenencia –real o supuesta– a una etnia, una nación, una raza, apariencia física, discapacidad, estado de salud, estado de embarazo, patronímico, opiniones políticas, convicciones religiosas, actividades sindicales (artículo 225-1 del *Código Penal francés*).

Fuentes:

- Instrumentos jurídicos internacionales citados

- Página web de las Naciones Unidas: <http://www.obchr.org/EN/Issues/Discrimination/Pages/discrimination.aspx>

Última actualización: 1 de marzo de 2011